



## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	SERVIDUMBRE
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2020-00233-00</b>
<b>Demandante</b>	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. NIT 890.904.996-1
<b>Demandado</b>	VIVIANA MARIA NOREÑA NOREÑA CC 1.037.579.982
<b>Interlocutorio</b>	1003
<b>Asunto</b>	<b>Requiere so pena de desistimiento</b>

Observa el Despacho que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Juez Promiscuo Municipal de San Luis, que por auto de fecha 25 de septiembre de 2019 dispuso (PDF 04, p. 55):

SEGUNDO: CITESE a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS ABNDONADAS Y DESPOJADAS** a través de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se pronuncie sobre el estado del trámite administrativo de restitución de tierras respecto al predio requerido y actúe en defensa y protección de los derechos de las víctimas que reclaman la restitución de tierras.

Se aclara que el documento de la Unidad de Restitución de Tierras, aportado por la parte demandada al contestar la demanda y allanarse a las pretensiones (PDF 04, p. 65), no da cuenta del cumplimiento de la orden de vinculación. Esto por cuanto dicho documento corresponde a la respuesta a un derecho de petición elevado por la señora VIVIANA MARIA NOREÑA NOREÑA antes de ser radicada la demanda. Además, con dicha respuesta la entidad no se está pronunciando específicamente

respecto al objeto de la presente demanda de imposición de servidumbre, sino a una petición en interés particular de la demandada respecto procesos de restitución de tierras en diferentes predios, entre los que se incluye el que aquí interesa. Y, finalmente, en dicha respuesta se concluye "*Que la ubicación de los predios solicitados en restitución es preliminar, realizada mediante consultas a las bases de información institucional a las que tiene acceso a la UAEGRTD, y **que solamente cuando se culmine el trámite administrativo de inclusión en el RTDAF, se logrará individualizar concretamente el predio objeto de abandono o despojo, y que fuera solicitado en restitución de tierras.***".

Por lo anterior, previo a emitir una decisión de fondo en el presente proceso, se hace necesario un pronunciamiento actualizado de la UAEGRTD que se circunscriba específicamente al predio objeto del presente proceso de servidumbre identificado con F.M.I. No. 018-1390 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

En consecuencia, **SE REQUIERE** a las partes para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, procedan a realizar los trámites tendientes a la notificación personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS. De no hacerlo en dicho término, el Despacho tendrá desistida tácitamente la demanda en aplicación de lo preceptuado en el art. 317 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ**

JD

Firmado Por:

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
05001 40 03 014 2020 00333 00  
JD*

**Jhon Fredy Cardona Acevedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5963c712f983f4a60cd29194c9f7e71f5023c7b0963fc7cc14a5a6a611ca591d**  
Documento generado en 23/05/2022 08:47:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**